



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*

Chiriguaná, primero (01) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE
DEMANDANTE:	NESTOR ROSADO URREA Y OTROS
RADICACIÓN:	20001-31-10-003-2018-00154-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTE REVOCATORIA DE PODER

Por ser procedente, lo solicitado por **LUIS ALBERTO ROSADO DITTA, LILIANA MILENA ROSADO RAMOS, MARIA LAURA ROSADO ARZUAGA Y ELIANA MARGARITA ROSADO BARRIOS**, se observa que el escrito presentado está de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, este despacho, ACEPTE la revocatoria del poder, para actuar dentro del presente proceso, conferido a la Doctora **RUBBY CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ**, por los poderdantes antes nombrados.

Cabe hacer la observación, a **LUIS ALBERTO ROSADO DITTA, LILIANA MILENA ROSADO RAMOS, MARIA LAURA ROSADO ARZUAGA Y ELIANA MARGARITA ROSADO BARRIOS**, que a la abogada a la que se le haya revocado el poder, dentro de los treintas (30) días siguientes, a la presente providencia, podrá pedir que se le regulen sus honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745e99f09f335bbef84a0d164840f0fb67cd07594709d56852a6f439756e2e90

Documento generado en 01/09/2023 11:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>